

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

8942 *ORDEN 413/38303/1989, de 8 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 8 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Segundo Martín Beltrán y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Segundo Martín Beltrán y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de 29 de diciembre de 1984, sobre aplicación a mutilados en retribuciones, se ha dictado sentencia, con fecha 8 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tirso Herrero Robles, Julián Lastra Rodríguez, Lorenzo Legido Cea, Eutropio Lucas Sadonis y Segundo Martín Beltrán, contra el acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa de 29 de diciembre de 1984 y denegación del recurso al mismo de referencia 713, abril-mayo 1985, sobre aplicación a Mutilados en retribuciones artículo 20 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, por lo que debemos declarar y declaramos la conformidad de las Resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin hacer declaración sobre las costas procesales.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º del Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de marzo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

8943 *ORDEN 413/38308/1989, de 8 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 6 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Moreno de Alborán y Reyna.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Fernando Moreno de Alborán y Reyna, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de fecha 23 de julio de 1986 sobre denegación ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, se ha dictado sentencia con fecha 6 de junio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando de Alborán y Reyna, contra la Resolución dictada por la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa de fecha 23 de julio de 1986, resolviendo, en alzada, la pronunciada por la Dirección General de Mutilados en 12 de diciembre de 1985, por medio de la cual acordó denegar al interesado el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados por la Patria como Mutilado en acto de servicio, solicitado al amparo del artículo 5 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo («Diario Oficial» número 64), a que la enfermedad sufrida por el interesado no guarda relación con el servicio de las armas. Todo ello sin costas.

Esta Resolución es firme y frente a ella no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de marzo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8944 *ORDEN de 7 de abril de 1989 por la que se delegan determinadas atribuciones del Ministro de Economía y Hacienda en el Director general del Patrimonio del Estado.*

La conveniencia de dotar de una mayor celeridad a la acción administrativa desarrollada por la Dirección General del Patrimonio del Estado en orden a una más eficaz gestión de los asuntos que tiene atribuidos, aconseja, al amparo de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, la promulgación de una Orden que, recogiendo las posteriores modificaciones legislativas en la materia, venga a sustituir a la que, con carácter general, se dictó el 11 de octubre de 1976.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se delegan en el Director general del Patrimonio del Estado:

1. Las atribuciones reconocidas a este Ministerio por los artículos siguientes de la Ley del Patrimonio del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 1022/1964, de 15 de abril:

- artículos 14, 31, 33 y 34 hasta un plazo, en este último, de tres años.
- artículos 54 y 55 hasta un valor de 500 millones de pesetas.
- artículos 61 y 62 hasta un valor de 1.000 millones de pesetas.
- artículo 63 hasta un valor de 500 millones de pesetas.
- artículos 65, 81, 86 y 87 hasta un valor en renta anual, en los dos últimos artículos, de 25 millones de pesetas.
- artículos 124 y 127.

2. Asimismo las atribuciones reconocidas a este Ministerio por los artículos 132, 137 y 145 del Reglamento de 5 de noviembre de 1964, dictado para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado.

3. La aprobación de la gestión realizada por las Delegaciones de Hacienda en la liquidación de los abintestatos en que el Estado haya sido declarado heredero, en los términos fijados por el Decreto 2091/1971, de 13 de agosto.

4. Las facultades de contratación y de autorización y disposición de los gastos corrientes y de capital que requiriere la ejecución de los programas de gasto atribuidos a la Dirección General, hasta el límite de 50 millones de pesetas.

Segundo.—El Director general del Patrimonio del Estado podrá, en el ámbito de las atribuciones que por esta Orden se delegan, someter al Ministro de Economía y Hacienda los expedientes que por su trascendencia considere conveniente.

Tercero.—La delegación de atribuciones contenida en la presente Orden se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el